



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05001 40 03 007 2000 00628 00
Temas y subtemas	Incorpora. Ordena oficiar.

Se incorporan memoriales y fotocopia del arancel allegado por la parte demandada, para efectos del desarchivo y solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Con respeto a la solicitud que antecede, se le hace saber a la peticionaria que si bien en el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-0578756, aportado por la misma, consta en la anotación No. 11 el registro de embargo en proceso ejecutivo por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en la anotación siguiente se registra la cancelación del mismo. Lo anterior, en razón a la inscripción de la medida decretada por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín en el proceso Hipotecario con radicado 05001310301720010058000, registrada en la anotación No. 13.

Se advierte además de la lectura del folio de matrícula que si bien el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín, mediante el Oficio No. 1559 del 19 de diciembre de 2002, comunicó a este Juzgado la terminación del proceso 05001310301720010058000 e indicó que iba a dejar a disposición del proceso con radicado 05001400300720000062800 de conocimiento de este Despacho los remanentes; no obstante no se observa que se haya remitido oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur informando tal decisión, toda vez de que en el certificado de tradición y libertad, actualizado de fecha 18 de enero de 2024, aportado por la demandada no hay anotación de levantamiento de la medida por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín, ni nuevo registro de embargo en favor de este despacho.

Es además necesario anotar que, mediante providencia del 28 de agosto de 2002, el proceso de la referencia se terminó el proceso por pago y que en atención al oficio 1559, el 24 de junio de 2005, se elaboró oficio de desembargo del inmueble

con matrícula 001-578756 (oficio 1328), creyendo que ya se había registrado oficio de levantamiento del Juzgado 17, no obstante, al registrar el mismo es devuelto con la anotación de que el inmueble se encontraba embargado por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín.

De manera que, este Despacho está en la imposibilidad de acceder a la solicitud de expedir oficios de levantamiento de medida, toda vez de que actualmente no hay medida cautelar por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

En orden a lo expuesto y a fin de resolver de manera efectiva la solicitud de la memorialista considera este Despacho prudente OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a fin de que expida nuevamente los oficios de levantamiento de la medida cautelar que registra activa en la Anotación No. 13 del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-0578756 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur. Líbrese OFICIO.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

CG

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018** hoy **15 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f057d27215c978e10a01db2250c910fb79f79e34dd6acad4ab34a298f27031e**
Documento generado en 14/02/2024 01:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>